



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, en materia de actualización en los montos de las aportaciones y convenios

Artículo único. Se reforman los montos contenidos en el cuadro del artículo 11, el monto del rubro “convenios” contenido en la Tabla de las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas del artículo 12, así como el gran Total de ingresos a percibir por el Municipio de Conkal, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

| | |
|--|-------------------------|
| Aportaciones | \$ 16,767,973.00 |
| > Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$ 4,396,465.00 |
| > Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | \$ 12,371,508.00 |

Artículo 12.- ...

| | |
|---|-------------------------|
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$ 21,054,000.00 |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

B

P.S.

y



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|------------------|
| ... | ... |
| Convenios | \$ 21,054,000.00 |
| > Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg, entre otros | \$ 21,054,000.00 |

...

| | |
|---|--------------------------|
| EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, SERÁ DE: | \$ 129'657,267.00 |
|---|--------------------------|

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cláusula derogatoria

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PRESIDENTA


DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.

SECRETARIO


**DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO
CHEL.**

SECRETARIA


**DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES
NOVELO SEGURA**